

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL LEYVA LUNA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN JALISCO Y APODERADO LEGAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA, LOS C. OSVALDO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA GUADALUPE MENDOZA HERRERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ARRENDADOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

,I. Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su representante que:

I.1 Que conforme con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos como personas jurídicas no tienen una finalidad de lucro.

I.2 Que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, Base I, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 3, numeral 2 y 23 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

I.3 Que su representante cuenta con un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Representación, mismo que le fue otorgado mediante escritura pública numero 9,194 concedida el día 19 de mayo del año 2017, ante la fe notarial del Lic. Rafael Castellanos, Notario Público número 101 de Guadalajara, Jalisco, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido revocado o modificado, por lo que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es

I.5 Su domicilio fiscal es el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.



I.6 Su domicilio para recibir notificaciones y para todos los efectos de este contrato es el ubicado en Calzada del Campesino número 222, colonia Moderna, C.P. 44190, en Guadalajara, Jalisco.

I.7 Para los efectos de cumplir con sus fines requiere del arrendamiento materia del presente contrato.

II. Declara "EL ARRENDADOR":

II.1 Ser personas físicas en pleno ejercicio de sus derechos, encontrase física y legalmente capaces de contratar y obligarse a nombre propio.

II.2 Los C.C. **OSVALDO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA GUADALUPE MENDOZA HERRERA**, son los legítimos propietarios de la finca ubicada sobre la Avenida Vallarta Poniente s/n, entre las calles Independencia y Nicolás Bravo Sur, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, identificada con la cuenta predial 93/U/4381, y con clave catastral D75G0311101, en adelante "el bien", lo cual acreditan mediante recibo oficial de pago del impuesto predial No. FRN00286648 de fecha 11 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, expedido por la hacienda municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; documento cuya copia se adjunta como **anexo 2**, mismo que forma parte integral del presente contrato.

II.3 C.C. **OSVALDO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA GUADALUPE MENDOZA HERRERA** se identifican plenamente en este acto mediante credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con claves RDGNOS72102314H500 y MNHRGD77032816M600, respectivamente.

II.4 Que el C. **OSVALDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el número de folio

II.5 No existe procedimiento legal en su contra que prohíba el presente arrendamiento del bien detallado en la declaración que antecede.

II.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es I

II.8 Su domicilio para los efectos d este contrato es el ubicado en la Calle

III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión, ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.



Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, las ratifican y expresan su voluntad de manera lisa y llana para obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“EL ARRENDADOR” da en arrendamiento el bien descrito en la declaración II.2 del presente contrato, mismo que será destinado para oficinas del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

A la firma del presente contrato “EL ARRENDADOR” hace entrega formal y material del bien a “EL ARRENDATARIO”, quien lo recibe a su más entera satisfacción.

SEGUNDA.- RENTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL ARRENDATARIO” pagará a “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100M.N.), por el arrendamiento del bien materia del presente contrato con toda puntualidad, dentro de los primeros tres días al inicio de cada período de mes, obligándose “EL ARRENDADOR” a entregar a “EL ARRENDATARIO” la factura electrónica correspondiente de cada mes, en los términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como a entregar toda la documentación relativa al complemento INE, a efecto de que “EL ARRENDATARIO”, en tiempo y forma pueda realizar los informes correspondientes a la autoridad electoral.

El pago se realizará a “EL ARRENDADOR” mediante cheque proveniente de una cuenta de “EL ARRENDATARIO”, expedido a nombre de “EL ARRENDADOR”, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en el domicilio que para ello acuerden ambas partes, o a través de transferencia bancaria, con los datos que para tal efecto proporcione “EL ARRENDADOR”.

TERCERA.- SUBARRENDAMIENTO.

Queda expresamente prohibido subarrendar todo o en parte del bien, ni ceder sus derechos y en caso de hacerlo será con previo permiso y por escrito de “EL ARRENDADOR”

CUARTA.- RESPONSABILIDADES.

“EL ARRENDADOR” se obliga a no estorbar de ninguna manera alguna el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.



“EL ARRENDATARIO” no es responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, y conforme con las disposiciones de seguridad que establece protección civil para el caso de incendios o por causa del deterioro producido por el uso normal de dicho bien.

QUINTA.- MODIFICACIONES AL BIEN.

“**EL ARRENDATARIO**” podrá con consentimiento expreso de “**EL ARRENDADOR**” y por escrito, variar la forma del bien arrendado.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El arrendamiento y la vigencia del presente instrumento iniciarán el día 01 de enero de año 2018 y concluirá el día 31 de diciembre de 2018. De ninguna manera se renovará de forma automática expirada la vigencia del mismo.

SEPTIMA.- ESTADO DEL BIEN.

“**EL ARRENDATARIO**” recibe el bien arrendado con los servicios de agua potable y alcantarillado y energía eléctrica, para su inmediata utilización y en estado óptimo de servir para el uso convenido, comprometiéndose a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, así como responder los bienes cuya destrucción, deterioro o pérdida le sea imputable.

OCTAVA.- PAGO DE SERVICIOS.

El pago de suministro de gas, consumo de energía eléctrica, mantenimiento y consumo de agua potable correrá a cargo de “**EL ARRENDATARIO**” debiendo dejar al corriente dichos pagos al momento de entregar el inmueble arrendado.

NOVENA.- TERMINACIÓN O RESCISIÓN.

La terminación o rescisión de este contrato se dará por el incumplimiento en cualquiera de las presentes cláusulas por cualquiera de las partes, en cuyo caso “**EL ARRENDATARIO**” cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

DÉCIMA.- UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a “**EL ARRENDADOR**”, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA-

Las partes contratantes convienen expresamente, que para el caso de existir incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato se someterán a la competencia de los tribunales correspondientes a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente de antemano a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de enero del año 2018, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

POR "EL ARRENDATARIO"

LIC. MIGUEL ÁNGEL LEYVA LUNA
APODERADO LEGAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

POR "EL ARRENDADOR"

ARQ. OSVALDO RODRIGUEZ GONZALEZ
PROPIETARIO

MARIA GUADALUPE MENDOZA HERRERA
PROPIETARIO

LIC. GERARDO RAFAEL TRUJILLO VEGA
TESTIGO

C. ALAN GUTIERREZ GARCIA EL
TESTIGO.

